

**RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 135-2017.**

Arequipa, 09 de febrero del 2017.

VISTO:

El Reglamento de Matrícula para el Año Académico 2017, remitido por el Vicerrectorado Académico, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220.

Que, según el artículo 8° del Estatuto de la Universidad, en cuanto a la Autonomía Universitaria, en el numeral 8.1, establece que la misma se manifiesta en el régimen normativo, lo cual implica las potestades autodeterminativo para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamento) destinadas a regular la institución Universitaria.

Que, el numeral 157.2 del artículo 157° del Estatuto de la Universidad, precisa como una de las atribuciones del Consejo Universitario la de dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tiene como finalidad la de establecer las normas y procedimientos para realizar la matrícula, que es definida como el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiantes y lo obliga al cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Que, conforme a los argumentos expuestos, corresponde al Consejo Universitario, la aprobación del Reglamento de Matrícula para el Año Académico 2017, por ser un instrumento normativo interno que regulará el reglamento citado.

Que, por lo tanto, el Consejo Universitario en sesión de fecha 27 de enero del 2017, acordó aprobar el "Reglamento de Matrícula para el Año Académico 2017 de la UNSA", elaborado por el Vicerrectorado Académico.

Por estas consideraciones de conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNSA.

SE RESUELVE:

Aprobar el "Reglamento de Matrícula para el Año Académico 2017 de la UNSA", remitido por el Vicerrectorado Académico, el mismo que contiene 29 artículos, 08 Capítulos, 06 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Mg. ORLANDO FREDI ANGULO
SECRETARIO GENERAL




Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c. VR.AC, FACULTADES, ARCH

/vca.

Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original, que obra en
Secretaría General de la UNSA.

02 MAR 2017

Arequipa

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

VICERRECTORADO ACADEMICO

REGLAMENTO DE MATRÍCULA

CAPITULO I

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como base legal:

- 1.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 1.2 Estatuto Universitario aprobado por Resolución Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE y modificaciones aprobadas en sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016.

Artículo 2. Definiciones:

- 2.1 **Régimen de estudios de pregrado:** Los estudios de pregrado se imparten bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. El semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas. A excepción de los planes de estudio anuales vigentes en el que el periodo anual tiene una duración mínima de treinta y cuatro (34) semanas.
- 2.2 **Reserva de matrícula:** Es el acto voluntario del estudiante de diferir la matrícula para un periodo académico, habiendo cumplido los requisitos académicos establecidos.
- 2.3 **Curso Obligatorio:** Asignatura en la cual el estudiante tiene que registrar su matrícula, de acuerdo a su plan curricular en forma obligatoria.
- 2.4 **Curso Electivo:** Asignatura la cual el estudiante, elige en función a su Plan Curricular. Estos cursos también se podrán llevar en otra Escuela Profesional siempre y cuando sean susceptibles de ser convalidados
- 2.5 **Reactualización de matrícula:** Proceso que permite recuperar la condición de estudiante luego de haber dejado de matricularse por un periodo de tiempo.
- 2.6 **Abandono de matrícula:** Cuando el estudiante no rinde alguna o todas las evaluaciones programadas para el curso de acuerdo al silabo correspondiente.
- 2.7 **Retiro de matrícula:** Acción y efecto de retirarse de manera voluntaria de algunos cursos previamente matriculados.
- 2.8 **Anulación de matrícula:** Retiro de matrícula de todos los cursos en los que se haya matriculado.
- 2.9 **Reserva de matrícula:** Acto voluntario de diferir la matrícula para otro periodo académico.
- 2.10 **Evaluación por jurado:** Es una evaluación de carácter extraordinaria y se somete voluntariamente el estudiante para demostrar que ha logrado los objetivos y metas propuestas en el silabo correspondiente y solo procede para culminar la carrera profesional de acuerdo a Reglamento específico.
- 2.11 **Evaluación por suficiencia:** Es una evaluación de carácter promocional y se somete voluntariamente el estudiante para demostrar su conocimiento en el curso correspondiente.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. La matrícula, es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y le obliga al cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Artículo 4. Tienen la condición de estudiante de la Universidad y puede matricularse en su respectiva Escuela Profesional, aquel estudiante que ha aprobado un proceso de admisión y alcanzado vacante en la Universidad. Quien no se matricule en el periodo académico correspondiente, en el que fue admitido, perderá el derecho que la admisión le hubiese conferido. Los ingresantes a la Universidad están obligados a regularizar la documentación pendiente y luego matricularse. Luego de la finalización del periodo de matrícula, las vacantes de los ingresantes no matriculados serán asignadas a los postulantes que sigan a continuación en el orden de méritos.

Artículo 5. Cada estudiante podrá matricularse hasta en dos Escuelas Profesionales siempre que haya obtenido su ingreso a través del proceso de admisión correspondiente. El servicio educativo que genere la segunda carrera profesional no es gratuito y se paga según la tasa establecida. La matrícula en dos escuelas profesionales otorga derecho a un solo carne universitario.

Artículo 6. Los estudiantes tienen la obligación de matricularse en un número mínimo de 12 créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.

Artículo 7. Mediante la matrícula, el estudiante determina los cursos que seguirá durante el semestre o el año, según el Plan de Funcionamiento de cada Escuela Profesional.

Artículo 8. La matrícula contempla la elección de cursos obligatorios y electivos según el Plan de Funcionamiento que propone cada Escuela Profesional.

Artículo 9. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente de acuerdo a Reglamento de la Universidad.

Artículo 10. Los estudiantes provenientes de intercambio deberán matricularse en la Universidad de origen e inscribirse en la UNSA en las asignaturas que elijan, previa coordinación con la oficina encargada de Movilidad Estudiantil.

Artículo 11. El Consejo Universitario establecerá anualmente el calendario académico, en el cual se programará las fechas en las que se llevará a cabo la matrícula.

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

Artículo 12. La matrícula se realiza por periodo académico vía Internet. Los Decanos de Facultad en coordinación con los Directores de Escuela Profesional son responsables del proceso de matrícula. La Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA), supervisa el proceso y la Oficina de Informática da el soporte técnico correspondiente.



Artículo 13. El número máximo de créditos en que normalmente puede matricularse un estudiante al semestre es fijado por el Plan de Estudios de la escuela correspondiente. Los estudiantes que no tengan ningún curso pendiente de aprobación podrán matricularse hasta en seis (06) créditos adicionales por semestre.

Artículo 14. La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta (4ta) vez procede su retiro definitivo.

Artículo 15. Para matricularse en un determinado curso, el estudiante debe haber cumplido los prerequisites que el Plan de Estudios de su Escuela considere de previo y obligatorio cumplimiento. Por ninguna razón se validara la matrícula de estudiantes que incumplan el tope máximo de créditos semestrales establecido por su Escuela Profesional y los prerequisites establecidos en el Plan de Estudios respectivo, bajo responsabilidad de los Directores de Escuela.

Artículo 16. Son requisitos para matricularse:

- 16.1 Pagar los derechos de matrícula correspondientes.
- 16.2 Acreditar poseer en seguro médico privado o público.
- 16.3 Constancia de ingreso a la Universidad, solo para los ingresantes.
- 16.4 Declaración jurada simple de no tener antecedentes penales

Artículo 17. El estudiante debe presentar, la Constancia de Matrícula y Declaración Jurada Simple de no tener Antecedentes Penales, firmada y con huella digital en la Escuela Profesional correspondiente. Teniendo 10 días hábiles a partir del primer del inicio del semestre o año académico, para cumplir con la entrega de estos documentos. Cumplido el plazo señalado las Escuelas Profesionales invalidaran la matrícula del estudiante que no cumpla con lo señalado.

Artículo 18. El estudiante tiene derecho a llevar asignaturas en otra Escuela Profesional, si su Escuela no la oferta en ese semestre, siempre y cuando sea de igual creditaje y contenido, previa autorización de la Escuela de origen.

CAPITULO IV

DEL ABANDONO, RETIRO, CANCELACIÓN Y ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 19. Se considera abandono de la matrícula, cuando el estudiante no rinda alguna de las evaluaciones programadas para la asignatura de acuerdo al silabo correspondiente.

Artículo 20. Se considera retiro de matrícula en un curso al apartamiento voluntario y autorizado del mismo por parte del estudiante, dentro del cronograma académico aprobado. El estudiante podrá, sin expresión de causa, retirarse de una o más asignaturas en los que se hubiese matriculado, hasta quedar con un mínimo de 12 créditos por semestre. Esta facultad podrá usarse hasta por dos veces en una misma asignatura.

Artículo 21. El retiro de matrícula por motivos de salud y otras causas debidamente justificadas, procede en cualquier momento durante el semestre o año académico y la solicitud de retiro de matrícula se presenta en el Vicerrectorado Académico para su autorización.



Artículo 22. Se cancelará en forma automática la matrícula de los estudiantes, que hayan sido separados de la Universidad, por las causas y sanciones establecidas en el Estatuto.

Artículo 23. Se considera anulación de matrícula, cuando el estudiante solicita el retiro de todos los cursos en los que se haya matriculado, por razones justificadas y en el plazo previsto por el cronograma académico. El trámite correspondiente se realiza en su Facultad. La anulación de la matrícula obliga al estudiante a la devolución del carné universitario en la Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA). Esta facultad podrá usarse hasta por dos veces.

CAPITULO V

DE LA RESERVA DE MATRICULA, REACTUALIZACIÓN DE MATRICULA Y TRASLADOS INTERNOS

Artículo 24. La reserva de matrícula, es el acto voluntario del estudiante de diferir la matrícula para un periodo académico inmediato, debiendo solicitarlo en la Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA) y habiendo efectuado el pago por concepto de trámite documentario, siempre que lo haga antes de la fecha de cierre de matrícula. Los estudiantes tienen derecho a solicitar reserva de matrícula por un máximo de tres (03) años consecutivos o alternos.

Artículo 25. El estudiante que haya hecho la reserva de matrícula, debe solicitar su reactualización de matrícula para poder continuar sus estudios. La reactualización de matrícula debe ser solicitada en la Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA) dentro de las fechas programadas en el calendario académico de la Universidad, previo pago de las tasas correspondientes. No puede ser autorizado para reactualizar su matrícula, quien haya sido separado definitivamente de la Universidad por razones académicas o disciplinarias.

Artículo 26. Los estudiantes que dejen de matricularse por más de tres (3) años consecutivos o alternos, deberán volver a postular a la Universidad.

Artículo 27. Los estudiantes que hayan logrado una vacante en el proceso de admisión de traslados internos, se matricularán en su nueva Escuela Profesional en los cursos que les corresponda. Por Resolución del Vicerrectorado Académico se les cancelará la matrícula en la Escuela Profesional de procedencia. Dicha Resolución deberá ser presentada a la Escuela Profesional de destino, junto con los documentos que se señalan en el Art. 15 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN POR JURADO

Artículo 28. Los estudiantes que para culminar su carrera profesional, tengan pendiente de aprobación hasta dos (2) asignaturas, podrán matricularse en ellos a efecto que se les nombre jurado para la evaluación respectiva, conforme al Reglamento específico.

Artículo 29. El estudiante que haya rendido la evaluación por jurado, de acuerdo a Reglamento respectivo, tienen derecho a rectificar su matrícula en el proceso de Modificación de Matrícula o Rematrícula, programada en el Calendario Académico correspondiente, de acuerdo al Plan de Funcionamiento de la Escuela Profesional.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Facultades y Escuelas Profesionales podrán ofertar cursos o asignaturas en el periodo vacacional y efectuar la matrícula correspondiente de acuerdo a Reglamento específico. Este derecho de los estudiantes, tendrá una vigencia máxima hasta el 31 de marzo del año 2018.

Segunda.- Luego de la matrícula, las Facultades y Escuelas Profesionales podrán aceptar las solicitudes de los estudiantes para rendir evaluación por suficiencia de un (1) curso por semestre, de acuerdo al Reglamento respectivo. Este derecho de los estudiantes, tendrá vigencia máxima hasta el 31 de marzo del año 2018.

Tercera.- Se considera matrícula en situación de excepción, para aquellos estudiantes que estén por egresar en el semestre académico al que corresponda la presente matrícula.

Cuarta.- Esta situación de excepción, permite al estudiante que este por egresar y que luego de su matrícula regular, le falte una asignatura para culminar su carrera, solicitar matrícula por excepción para llevar el exceso de créditos que corresponda a esta única asignatura con la que culmina su carrera.

Quinta.- También esta considerada la excepcionalidad de matrícula, cuando al estudiante le falte solo dos asignaturas para egresar y una de ellas es prerrequisito de la otra, podrá solicitar matrícula por excepción para llevar los dos cursos en paralelo.

Sexta.- En las Facultades o Escuelas Profesionales que tienen currículo rígido y que no permite la matrícula sino se cumple con una cantidad de créditos previos; excepcionalmente procede la matrícula con la autorización del Decano de la Facultad.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En caso de error u omisión en la matrícula, ésta puede ser rectificadas en el proceso de Modificación de Matrícula o Rematrícula, programada en el Calendario Académico correspondiente.

Segunda.- Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por Consejo Universitario.

(Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 27 de enero del 2017.)

